

PROCESO DECLARATIVO No. 2021 - 484

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **LUISA FERNANDA SUAREZ ESCAMILLA** contra, **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.** y **MEDICOS ASOCIADOS S.A.** e encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se **RECONOCER PERSONERIA** judicial como apoderado de la parte actora al Dr. **ALVARO RAMIREZ IGLESIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.092.180 de Manaure Cesar y portador de la Tarjeta Profesional No. 270.712 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible a folio 25-del documento 1 del expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. No aportó la documental enunciadas en el acápite de pruebas, en consecuencia, debe aportarlas debidamente individualizadas, en orden o si no la tiene corregir el acápite de pruebas.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9788afa455b1adb9268ba27247589a239d3d382ef881932cfeaf332787d8ffc5**

Documento generado en 29/09/2022 09:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>